

Art. 1°: Nomínase “LA PIEDAD” al cementerio municipal sobre calles Islas Malvinas de esta Ciudad.

Art. 2°: Desígnase “PLAZOLETA LA PIEDAD” a la existente en la intersección de las calles Islas Malvinas y Paula VI, frente al cementerio.

Art. 3°: La Dirección de Parque y Paseos procederá a la colocación de los respectivos carteles nominativos en lugares visibles.

Art. 4°: La Oficina de Prensa Municipal dará amplia publicidad de la presente por intermedio de los distintos medios de difusión.

Art. 5°: Remítase copia autenticada de esta Ordenanza a las Secretarías Municipales y demás dependencias cuya participación corresponda para sus fines pertinentes.

Art. 6°: Oportunamente el Departamento Ejecutivo dará a conocer la fecha en que oficialmente impondrá los nombres.

CÓDIGO DE CEMENTERIOS

Art. 1°: Los cementerios de la ciudad pertenecen en propiedad a la Municipalidad. Los terrenos o nichos que se reciban en concesión, serán únicamente en uso y goce, sin que ello en ningún caso pueda constituir enajenación. Los términos para estos actos administrativos están fijados por el presente Código y la Ordenanza Impositiva vigente para cada ejercicio.

Formas de División.

Art. 2°: En adecuación a las dimensiones que posean los terrenos destinados a cementerios municipales; los trazados deberán responder de manera tal que dividan a la superficie en manzanas cuyos vértices formarán – preferentemente- ángulos de 90°. Sólo se permitirán modificaciones cuando las características de los espacios den lugar a una mejor distribución de los lotes, sin que ello de origen a interpretaciones ambiguas para el estudio de futuras ampliaciones.

Art. 3°: Los cementerios estarán divididos en lotes formando secciones, cuadros y manzanas, dispuestas regularmente que permitan la más amplia maniobrabilidad.

Art. 4°: Los lotes podrán dividirse en:

- a) Fracciones regulares que permitan cumplir con las exigencias mínimas establecidas para las dimensiones en que se construirán los proyectos tipos aprobados.
- b) Espacios para nichos: serán reservados los lugares para la construcción de nichos por la Municipalidad y su alquiler con arreglo a las disposiciones de este Código y a la Ordenanza Impositiva vigente.
- c) Se reservarán los espacios necesarios para: Sepulturas de enterratorio gratuitas, osario común, morgue y ornatos.
- d) No se permitirá el otorgamiento de terrenos ubicados en zonas que no posean aprobada su documentación planimétrica.

Art. 5°: El trazado de los nuevos cementerios estará sujeto a un estudio previo y su posterior aprobación, dentro de las mismas en el artículo anterior, con el agregado de los espacios que se destinen a obras complementarias dentro del sistema adoptado.

Art. 6°: Aprobados que fueren los trazados, queda expresamente prohibido a los concesionarios el fraccionamiento de los terrenos concedidos.

Concesiones de Terrenos para Monumentos.

Art. 7°: El uso de los terrenos y nichos en los cementerios municipales se concederá con sujeción a las condiciones de este Código, con arreglo a los plazos y tarifas que establezca la Ordenanza General Impositiva vigente.

Art. 8º: Los terrenos requeridos para la construcción de monumentos serán otorgados por el Departamento Ejecutivo, previa intervención de la Subsecretaría de Servicios Públicos, en concordancia con la nómina de lotes disponibles que elevará la Dirección de Cementerio, respetando el orden de presentación de las solicitudes que serán despachadas teniendo en cuenta la cantidad de unidades aptas para ofrecer a los interesados.

Art. 9º: La concesión de terrenos se efectúa por el término de CUARENTA (40) años, contados a partir de la fecha del decreto de adjudicación.

Art. 10º: Cuando los beneficiarios fueren más de dos personas, éstas deberán nombrar un representante por acta, concurriendo los interesados personalmente a la Dirección de Cementerio a tal efecto. Este representante será el depositario de las notificaciones de orden administrativo relacionadas con la higiene y seguridad del sepulcro y las que en general tengan correspondencia con el poder de policía del cementerio en cuanto a dicho sepulcro concierne.

Art. 11º: En caso de muerte, ausencia, incapacidad o renuncia del representante o de revocación del mandato, los interesados deberán proceder a la designación del sustituto dentro de los TREINTA (30) días de ocurrido alguno de los hechos precitados.

Art. 12º: Las condiciones de la concesión están sujetas:

- a) Al pago de la totalidad de los derechos liquidados por la Dirección de Cementerio; los que podrán efectuarse al contado o hasta en CINCO (5) cuotas mensuales.
- b) Al compromiso que el /los recurrente/s contraen de ejecutar las obras exigidas por la Comuna, según el caso de que trate y a la observancia de las disposiciones emergentes de este Código.

Art. 13º: (c/t Ordenanza N° 2.152) Cumplimentadas las condiciones referidas en el Art. 12º el Departamento Ejecutivo formalizará la concesión mediante Resolución emanada de la Subsecretaría de Servicios Públicos, en la cual constará el nombre del o de los concesionarios, el plazo y precio de la concesión, medidas, ubicación y linderos del terreno. La mencionada Resolución será elevada dejando copia en el Registro de Concesiones y Transferencias de la Administración del Cementerio “La Piedad”, entregándose copia autenticada al o a los concesionarios”.

Art. 14º: Establécese un plazo improrrogable para terminar las obras de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha del decreto de concesión. Cuando se trate de “Proyecto Libre” el período de finalización de obras será fijado previamente por la Dirección de Arquitectura y Urbanismo.

Intransferibilidad Excepciones:

Art. 15º: Los derechos emergentes de las concesiones de terrenos son intransferibles, ya sea a título oneroso o gratuito. Exceptúanse a las transferencias originadas:

- I) Por fallecimiento del titular: En este caso, previa justificación del vínculo ante la Subsecretaría de Servicios Públicos, la concesión pasará a los derechos habientes del titular, en el siguiente orden;
 - a) Al cónyuge superstite;
 - b) A los hijos, en concurrencia con el cónyuge superstite;
 - c) A los hijos;
 - d) A los padres;
 - e) A los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- II) Las que de sus partes indivisas hagan los coadjudicatarios entre sí.

Art. 16º: Para el caso de no existir derecho habientes del titular, o si estos no solicitaren la transferencia en las condiciones previstas en el Art. 15º dentro de los sesenta (60) días contados desde el fallecimiento de aquel, la transferencia se efectuará a favor de los parientes de los inhumados por orden de inhumación y a su solicitud, en el mismo orden previsto.

Renovación y Extensiones Caducidad.

Art. 17º: Cuando la concesión de un terreno para monumento se encuentre vencida, podrá solicitarse una nueva concesión del mismo terreno dentro del plazo de un año contado desde el vencimiento de la anterior, sujeta a las condiciones generales, por el término de CUARENTA (40) años, abonándose el canon que fije la Ordenanza Impositiva vigente.

Art. 18°: Cuando la nueva concesión sea solicitada por personas que no acrediten carácter de sucesor respecto del titular de la concesión vencida, pero que justifiquen un interés legítimo, directo y actual con referencia al sepulcro, debiendo incluirse en la liquidación respectiva el valor de la construcción.

Art. 19°: Los titulares de concesiones podrán solicitar la inclusión de otras personas para gozar de los beneficios que confiere ese otorgamiento, sin que ello importe enajenación ni transferencia. Para dar curso favorable a esta gestión, deberá obrar conformidad documentada de aquellos a favor de quién se solicita la extensión de la titularidad y certificado de libre deuda expedido por la Dirección de Rentas Municipal, con relación al uso y goce de los cementerios. Para las gestiones que se tramiten referidas a AMPLIACIONES, INCLUSIONES, EXTENSIONES Y/O TRANSFERENCIAS, deberá el ocurrente abonar un derecho cuyo importe será equivalente a dos (2) módulos (60 litros de nafta común), en caso de resolverse el trámite favorablemente, en concepto de “GESTIÓN ADMINISTRATIVA”, el que deberá ser acreditado una vez que la Fiscalía Municipal se haya expedido al respecto; quedando debidamente aclarado que, la tramitación, estará totalmente concluida con el pago del derecho aludido y entrega, por parte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, del instrumento legal respectivo” (S/ Ordenanza N° 2.152)

Art. 20°: Serán causas de caducidad de la concesión:

- a) El vencimiento del período conferido en el decreto de concesión, con excepción de lo dispuesto en los Artículos 17° y 18°;
- b) Vencimiento del plazo de construcción e incumplimiento a la realización de las obras exigidas;
- c) Por renuncia de su titular;
- d) Cuando se comprobare que el concesionario efectuó el alquiler o transferencia total o parcial del terreno o de lo en él construido.

Cuando la Municipalidad comprobare la urgencia de efectuar refacciones, apuntalamientos, movimientos de tierra y otras obras para revertir el estado colapsable de una estructura, intimará al responsable de la concesión para realizar dichos trabajos en un tiempo perentorio que se adecuará a las características del deterioro. Vencido el plazo acordado sin que la parte interesada de cumplimiento a lo requerido, dará lugar a la restitución del lote al patrimonio municipal y al envío de los restos a sepulturas gratuitas.

En todos los casos se labrarán las actas de procedimiento con intervención de Fiscalía Municipal.

Art. 21°: Al vencimiento de los plazos o de rescisión de la concesión, por cualesquiera de las causas enumeradas en el presente Código, todo lo edificado, plantado o adherido al suelo, pasará a integrar el Patrimonio Municipal.

Art. 22°: (c/t Ordenanza N° 2.759) “El Departamento Ejecutivo, mediante Resolución emanada de la Subsecretaría de Servicios Públicos dispondrá la caducidad a que se refiere el Art. 21°. Se notificará por cédula a los titulares que se domicilien en la Ciudad Capital y por medio idóneo a los que se domicilien fuera de ella, intimándose en la misma al retiro de los restos depositados dentro del plazo de CINCO (5) días y DIEZ (10) días respectivamente.

Si se ignorase el domicilio de alguno de los interesados, se publicarán edictos en un diario de gran circulación y en el Boletín Municipal, por el término de CINCO (5) días a los mismos fines”.

Art. 23°: Vencido el plazo establecido precedentemente sin haber procedido al retiro de los restos y/o cenizas, estos serán destinados al enterratorio gratuito, previa apertura de la caja metálica del ataúd correspondiente.

Disposiciones Generales Emergentes del Tratamiento de Gestiones y Procedimientos Derivados del Uso de los Cementerios.

Art. 24°: El uso de los terrenos y nichos municipales en los cementerios, se concederán con sujeción a las condiciones de este Código y con arreglo a las tarifas que establezca la Ordenanza Impositiva.

Inhumaciones y Exhumaciones

Art. 25°: Las inhumaciones que se efectúen en el municipio solo podrán realizarse en los cementerios reglamentariamente habilitados. Los que violen esta disposición serán penados con multa, corriendo además por su cuenta los gastos de exhumación y traslado. La Intendencia podrá autorizar excepciones en casos especiales y por causas justificadas.

Art. 26°: Las inhumaciones en bóvedas, nichos y panteones de los cementerios, se harán en cajas metálicas de cierre hermético que podrán ser revestidas de madera. Queda prohibido el uso de cajas metálicas en las inhumaciones bajo tierra.

Art. 27°: Queda prohibido exhumar de sepulturas de enterratorio cadáveres que no se encuentren totalmente reducidos. Exceptuase de esta disposición únicamente exhumaciones dispuestas por autoridad judicial competente y las que tengan por finalidad la inmediata incineración de los restos.

Art. 28°: No se concederá permiso para efectuar reducciones manuales de cadáveres procedentes de bóvedas, panteones o nichos, cuando los restos no lleven mas de 25 años de inhumados.

Art. 29°: Los cadáveres procedentes de los establecimientos hospitalarios o de la morgue judicial que no fuesen reclamados y los de indigentes podrán ser inhumados en sepulturas de enterratorio que se acordarán gratuitamente por el término de (1) un año; vencido el plazo los restos serán remitidos al osario general sin no fueren reclamados. En estas sepulturas se colocarán cruces de madera reglamentarias.

Los elementos funerarios que se construyan en las sepulturas de enterratorio quedarán a disposición de los propietarios para trasladarlos dentro o fuera del cementerio, cuando justifiquen fehacientemente ante la Dirección de Cementerio el propósito desinteresado y piadoso que los anima.

Art. 30°: Los cadáveres sin identificar solo podrán ser inhumados previa autorización del Juez competente.

Alquiler de Sepulcros.

Art. 31°: Queda prohibido a los concesionarios el alquiler parcial o total de los monumentos.

Art. 32°: Cuando se comprobare que el alquiler ha sido contratado con la mediación de una empresa de pompas fúnebres, ésta será penada la primera vez con el retiro del permiso por diez (10) días; a la primera reincidencia con la prohibición de realizar actividades durante el término de noventa (90) días; a la segunda reincidencia podrá disponerse la prohibición definitiva de realizar actividades por parte de la empresa y de sus integrantes o empleados que resultaren responsables de la infracción, previa instrucción del correspondiente sumario.

Actividad Comercial.

Art. 33°: Queda prohibida toda actividad comercial, en sus diferentes formas, dentro de los cementerios municipales y en particular la presencia de corredores y oferentes de sepulcros o artículos funerarios. Los infractores a estas disposiciones serán expulsados de cementerio y penados con multa.

Construcciones.

Art. 34°: Se harán con arreglo a las disposiciones reglamentarias y responderán a los planos y condiciones elegidas la concesión del terreno.

Las obras se habilitarán al finalizar los planos proporcionados al efecto. Sólo se permitirán las variantes o detalles que indique la Municipalidad.

Se respetarán igualmente los colores y terminaciones permitidas.

Art. 35°: Cuando se trate de instituciones, mutuales o asociaciones legalmente reconocidas, podrán efectuar las construcciones conforme a un “Proyecto Libre” y sus obras sólo podrán ser usadas una vez que hayan concluido, teniendo en cuenta el proyecto que oportunamente fuera aprobado.

También se permitirán todas las modificaciones que se efectúen a panteones construidos con anterioridad a la presente, siempre que éstas se realicen en un todo de acuerdo con el Código de Edificación y Ordenamiento Urbano.

Art. 36°: Los concesionarios de terrenos contraen la obligación de presentar una solicitud de permiso para construir de conformidad con los planos de modelo tipo que recibirán, los cuales estarán refrendados por el Subsecretario de Servicios Públicos. Cuando se trate de “Proyectos Libres” la referida documentación será aprobada por la Dirección de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 37°: Las construcciones a que se refiere el artículo anterior excepto los casos contemplados para “Proyectos libres” deberán responder según la opción de concesionario a los siguientes modelos tipos: A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, B-1, B-2, B-3; que se adjuntan como parte integrante de la presente.

Establécense como medidas mínimas de los terrenos para las adjudicaciones de obras conforme planos tipo A-1, A-3 y A-4: 2,80 m. de frente por 2,80 m. de fondo; para los del tipo A-2: 3,50 m. de frente por 3,00 m. de fondo; tipo B-1: 1,00 m. de frente por 2,50 m. de fondo; B-3: 2,80 m. de frente por 2,50 m. de fondo; y A-5: 2,30 m. de frente por 2,60 m. de fondo.

Art. 38°: Todas las gestiones tendientes a la adquisición y aprobación técnica, deberán estar concluidas tres (3) meses que opere el vencimiento del plazo para construcción, cuando se trate de proyecto tipo: A-1, A-2,

A-3, A-4 y A-5; y dos (2) meses cuando se trate de proyecto: B-1, B-2 y B-3. En los “Proyectos Libres” el plazo a que se refiere este artículo será determinado por la Dirección de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 39°: Los concesionarios que deseen ampliar o demoler las obras ya existentes para erigir otras, deberán ajustar las mismas a los planos de ampliación que aprobará la Dirección de Arquitectura y Urbanismo para el primer caso y a los planos tipos aprobados por la Subsecretaría de Servicios Públicos para el segundo. Los plazos para la finalización de obras serán otorgados por la dirección de Arquitectura y Urbanismo cuando se trate de proyectos libres y por la Subsecretaría de Servicios Públicos cuando sea proyectos tipo; quedando supeditada la habilitación de las mismas a la inspección final que practicará la Dirección de Cementerio.

Art. 40°: El valor de los terrenos, carpetas de obras, permisos de construcción y todo otro derecho inherente al uso y goce de la necrópolis dentro del ejido municipal, será determinado por el Departamento Ejecutivo para cada ejercicio.

Inspecciones de Obra

Art. 41°: Las obras que se ejecuten en el cementerio serán supervisadas por la Sección Técnica de la Dirección de Cementerio en las siguientes etapas:

- a) Fijación de línea y niveles;
- b) Cimientos;
- c) Capa aisladora;
- d) Losa de Catres;
- e) Dinteles;
- f) Losa de Techo
- g) Cubierta de Techo y Caños de Bajada
- h) Final de Obra.

Art. 42°: La inspección se realizará a solicitud del constructor responsable de la ejecución de la obra, siendo necesaria su presencia para responder a las observaciones que pudiera efectuar el inspector actuante.

Art. 43°: En ningún caso se autorizará la prosecución de obras si éstas no cumplen con las exigencias impuestas por la inspección para ajustarse a las normas vigentes.

Ejecutantes de Obra

Art. 44°: Serán constructores de obras funerarias todos los que estén en condiciones de responder a las obras de arte. La Dirección de Cementerio llevará un registro de constructores, quienes actuarán como capataces de obra.

No podrán ser constructores los agentes municipales, cualquiera sea su categoría.

Art. 45°: Toda persona que esté dedicada a la construcción dentro del cementerio, queda obligada a presentar en la Dirección de Cementerio:

- a) Registro como ejecutante de obra expedido por la Dirección de Rentas de la Provincia;
- b) Comprobante de pagos que bajo esa condición efectuarán a la Municipalidad de la Capital;
- c) Contrato que lo habilite como ejecutante de la obra que realice.

Queda prohibido la acumulación de materiales dentro de los lugares de tránsito peatonal y es de su responsabilidad exclusiva el cuidado de los mismos.

El ingreso de materiales será permitido en los siguientes días y horarios: lunes a sábado de 7:00 hs. a 12:00 hs.; los horarios vespertinos únicamente de 14:00 a 17:00 hs. serán para los días lunes a viernes.

La Municipalidad ingresará a sus obras los materiales que ellas requieran en los mismos días y horarios o dispondrá autorización en base a sus necesidades y conveniencias.

Alquiler de Nichos

Art. 46°: El alquiler de nichos será por el término de cuatro (4) años, con renovaciones por períodos iguales y sujetos a las siguientes condiciones:

- a) El arriendo se hace bajo la condición de ser destinado al solo efecto de la colocación de los restos que motivan la gestión;
- b) No Son transferibles y tampoco podrán subarrendarse;
- c) Los nichos serán cerrados por la Municipalidad. Los cierres serán uniformados con placas fabricadas al efecto. Constarán de: nombre del extinto, fecha de defunción, portaflores y una pequeña cruz inscrita en la parte alta a la izquierda.

Art. 46° (bis): Al finalizar cada año el Director de Cementerio elevará nómina de los nichos con fecha de vencimiento, a efectos de las notificaciones de ley. La desocupación de nichos en alquiler se efectuará al cumplirse los plazos de notificación sin más trámites.

Al concederse los nichos en alquiler los responsables, recibirán resolución firmada donde constarán estas obligaciones y responsabilidades dejando a salvo la acción municipal por falta de cumplimiento.

Art. 47°: Caducará la concesión de nichos municipales:

- a) Vencimiento del plazo de alquiler de cuatro (4) años;
- b) Renuncia del titular de la concesión;
- c) Falta de pago de los derechos liquidados por la Dirección de Cementerio;
- d) Cuando de los nichos municipales sea trasladado algún cadáver o restos, la concesión caducará si dentro de los treinta (30) días contados desde la desocupación, no se procede a inhumar en el mismo nicho cadáver o restos de persona que guarde respecto del titular de la concesión o del anterior inhumado igual relación de parentesco que la indicada en el artículo 15°. Este hecho no significará renovación ni ampliación del plazo de concesión-

Cuidadores

Art. 48°: Serán cuidadores de sepulcros particulares, las personas que para ese efecto llevará registrada la dirección de Cementerio, bajo las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Presentar antecedentes policiales donde conste: domicilio, nombre, apellido, identificación y certificado de buena conducta;
- c) Presentar contrato o autorización de los adjudicatarios para el cuidado de los monumentos. La Municipalidad se desvincula de cualquier responsabilidad por robo o deterioro que se ocasione en estos recintos, que respondan a cuidados y obligaciones específicas en los aludidos contratos;
- d) Las personas autorizadas para el cuidado de panteones, estarán uniformadas con delantales de color gris, sin cargo de la comuna, y llevarán la inscripción ...E.P.... Encargado Panteones.

Art. 49°: Queda prohibida toda actividad de los menores dentro del cementerio.

Registro de concesiones

Art. 50°: El Registro de concesiones tendrá por finalidad dejar debidamente documentados los otorgamientos y transferencias de terrenos y el alquiler de nichos municipales en el cementerio.

Art. 51°: El registro a que se refiere el artículo 50° se compondrá de:

- a) Registro Gráfico;
- b) Registro Escrito.

Art. 52°: El registro gráfico estará compuesto por la planimetría de cada una de las manzanas habilitadas, cuyo esquema será representativo de las dimensiones de los terrenos; superficie; características geométricas; aptitud para adjudicación; antecedentes de la concesión y estado de obras.

La identificación de los lotes estará individualmente especificada en una carpeta representativa de la manzana, integradas sus fojas con el modelo de planilla que se agrega como anexo N° .

Al pie de cada planilla firmará el señor Director de cementerio, certificando la veracidad de los datos consignados.

Procedimiento similar se adoptará en el caso de concesiones de nichos municipales (anexo N°).

Art. 53°: La documentación a que se refiere el artículo 52° será simultáneamente controlada por la Subsecretaría de Servicios Públicos y la dirección de Cementerio.

Mensualmente se efectuará el ajuste de ambos registros entre las dependencias intervinientes, para corregir eventuales erratas.

Art. 54°: En el Registro Escrito se consignarán todos los antecedentes referidos a concesiones y/o transferencias de terrenos. Deberá observarse:

- a) Que los registros vayan foliados y firmada la primera hoja, donde constará el número de folios;
- b) Que el registro lleve índices personales y reales y se inscriban las concesiones y transferencias.
- c) Que en los registros se anoten número y fecha del decreto de concesión, nombre, estado civil del concesionario, ubicación, número de lotes, medidas y linderos;

- d) Que las inscripciones de las transferencias operadas por fallecimiento del titular se ajusten en un todo al orden señalado en el artículo 15°.

Dirección de Cementerio: Administración.

Art. 55°: La administración de los cementerios dependerá directamente de la Subsecretaría de Servicios Públicos y estará al frente un Director más las personas que el Departamento Ejecutivo designe en el presupuesto.

Atribuciones.

Art. 56°: Son deberes y atribuciones de la Dirección de Cementerio:

- a) Asesorar en todos los asuntos confiados a su competencia;
- b) Organizar los servicios de acuerdo con las ordenanzas en vigor, ejerciendo los controles emergentes de las referidas disposiciones;
- c) Vigilar a los subalternos en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, limpieza, control de trabajos, inspección de obras;
- d) Asistir diariamente en el horario que funcione el cementerio;
- e) Llevar conjuntamente con la Subsecretaría de Servicios Públicos el “Registro Gráfico de Concesiones” y unilateralmente el “Registro Escrito de Concesiones”;
- f) Tener a su cargo el Registro de Constructores;
- g) Inspeccionar los monumentos, a efectos de verificar el cumplimiento de las normas vigentes o cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
- h) La Municipalidad sólo intervendrá en las instancias de notificación en las causas entre particulares que diriman sobre el retiro de féretros depositados en monumentos de una de las partes que acredite titularidad de dominio;
- i) Podrá realizar obras de refacción de monumentos, apuntalamientos, movimientos de suelos y otras que por su índole estén dirigidas a la conservación de las construcciones en la necrópolis. Cuando los trabajos deban ser ejecutados por los concesionarios – a requerimiento de parte interesada o por causas de fuerza mayor debidamente probadas – La Dirección de Cementerio efectuará dichas tareas con cargo del adjudicatario del terreno;
- j) Podrá otorgar concesiones de sepulturas de enterratorio gratuitas, las que serán registradas en libros que llevará al efecto;
- k) Vencido el plazo de las concesiones de sepulturas gratuitas, vigilará que aquellas sean desocupadas y que a los cadáveres, restos o cenizas que no fueren reclamados se les dé el destino que según el caso corresponda, si dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de la concesión no se hubiere efectuado la gestión pertinente;
- l) Podrá autorizar la venta de esqueletos y huesos depositados en el osario común, para ser utilizados con fines científicos, previa justificación del recurrente que acredite el carácter de profesional (médico) o estudiante de medicina. Por tales conceptos liquidará los derechos que para “exhumaciones” determine la Ordenanza Impositiva vigente;
- m) Tendrá a su cargo la responsabilidad de la ceremonia de inhumación, verificando:
 - 1) Que la ceremonia sea practicada oficialmente con intervención del personal del Cementerio;
 - 2) Que el personal encargado de atender el expresado servicio, se haga presente para la ceremonia de referencia en el pórtico de entrada del cementerio, vestido con el uniforme reglamentario, procediendo a la recepción de los féretros – Sin excepción alguna – para su transporte al interior de recinto, encabezando el cortejo hacia el lugar donde fueren destinados;
 - 3) Que el acto de transporte se efectúe invariablemente en el vehículo porta ataúdes, especialmente habilitado para este fin;
 - 4) Que los servicios establecidos sean públicos y sin cargo de derecho alguno, debiendo ser prestados con carácter obligatorio por el personal del cementerio que resulta designado por la Administración, bajo su responsabilidad por cualquier omisión;
 - 5) Que la Administración del Cementerio provea todas las medidas necesarias, a fin de que las disposiciones del presente artículo sean observadas con absoluta regularidad y corrección, dando cuenta de cualquier falta a la Subsecretaría de Servicios Públicos, para la adopción de las medidas pertinentes;
 - 6) Que las empresas de pompas fúnebres informen diariamente, con anticipación de por lo menos UNA (1) hora, la llegada de los restos al cementerio, a fin de que el funcionario a frente de este servicio adopte las precauciones de rigor, en relación a los servicios dispuestos;

- 7) Que en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el apartado (6) de este inciso, se apliquen a las empresas de pompas fúnebres las multas que determine el Departamento Ejecutivo por tales conceptos.

n) Inspeccionar los monumentos a efectos de verificar el cumplimiento de las normas vigentes o cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Asimismo, recepcionará las solicitudes que se presentaren referidas a prórrogas de construcción de aquellos concesionarios que no hayan dado cumplimiento en término a las obras exigidas por la Municipalidad, pudiendo otorgar, mediante Resolución Interna, PRORROGAS DE HASTA CIENTO OCHENTA DIAS (180), quedando a exclusiva consideración del Departamento Ejecutivo el otorgamiento de prórrogas por más tiempo, o bien, vencido el plazo otorgado por la Administración del Cementerio” (s/ Ordenanza N° 2.152).

Art. 57°: Las situaciones emergentes del uso y ocupación de muros medianeros, serán arregladas entre las partes sin intervención de la Municipalidad, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código Civil.

Art. 58°: A efectos de reunir en un cuerpo legal que abarque en toda su amplitud las diferentes situaciones que por su similitud impliquen acciones inherentes al uso y goce de los cementerios en el ejido urbano municipal; inclúyese en este Código a la Ordenanza N° 454/78, por la cual se crea el Servicio Fúnebre Municipal Gratuito para Personas Indigentes y los Decretos Acuerdos. N° 264-G-78 y 138-G-81 en virtud de los cuales se reglamenta su ejercicio.

Art. 59°: El Departamento Ejecutivo agregará a este Código las disposiciones que considere necesaria y reglamentará su ejercicio en los casos que así correspondiere.

Art. 60°: Derógase la Ordenanza N° 689/78 y toda disposición que se oponga a la presente.

ORDENANZA N° 5.289 (23/08 /2.016)

ART. 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar en concesión a la Agrupación XVII Santiago del Estero de Gendarmería Nacional, de acuerdo a la Ordenanza 838/83, un lote de terreno ubicado en el Cementerio La Piedad, en el sector 04, Manzana 7, Lote N° 01 de dieciocho (18) metros de frente por veinticinco (25) metros de fondo. Para la construcción de su panteón

ART. 2°.- El Departamento Ejecutivo deberá determinar en el Decreto de Adjudicación que la concesión se realiza con cargo de construir un panteón completo en el término de dos (2) años, a contar desde el otorgamiento del presente, en su defecto quedará automáticamente rescindido y restituido al patrimonio municipal por el simple transcurso del tiempo; sin que los beneficiarios puedan realizar reclamos alguna por las mejoras que se hubiesen introducido. Asimismo, las construcciones y/o reforme de dicha construcción se deberán realizar conforme a las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 838/83 y concordantes

AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 750 (06/06/1.980)

Art. 1°: Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la fracción de terreno comprendida en el polígono “EFGHE”, con una superficie total de cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete metros cuadrados con mil novecientos treinta centímetros cuadrados (45.557,1930 m²), de acuerdo al plano de mensura administrativa confeccionado por la Dirección de Arquitectura y Urbanismo Municipal, que corre agregado a fojas (4) del Expediente N° 600-I-80, de propiedad de la firma “Trieste Tonani y Cía. S.C.A.”

Art. 2°: Los terrenos de que se trata serán destinados a la ampliación del Cementerio “La Piedad”.

Art. 3°: Autorízase a Fiscalía Municipal a iniciar el correspondiente juicio de expropiación, depositando el importe que resultare conforme a la ley.

Art. 4°: El gasto que demande su cumplimiento se tomará de Rentas Generales con imputación a la partida “Expropiaciones”.

ORDENANZA N° 751 (06/06/1.980)

Art. 1°: Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos de propiedad de la firma “Trieste Tonani y Cía. S.C.A.”, encerrados en el polígono “D E H I J M D”

Con una superficie total de cuarenta y tres mil novecientos dieciocho metros cuadrados con cuatro mil ciento noventa y dos centímetros cuadrados (43.918,4192 m²), de acuerdo a plano de mensura administrativo confeccionado por la Dirección de Arquitectura y Urbanismo Municipal, que corre a fojas (4) del Expediente N° 600-I-80.

Art. 2°: La superficie citada en el artículo primero, corresponde a la que oportunamente tomará la Municipalidad para la ampliación del Cementerio “La Piedad”.

Art. 3°: Autorízase a Fiscalía Municipal a iniciar el correspondiente juicio de expropiación, depositando el importe que marca la ley y de acuerdo a la fecha de posesión de los terrenos por parte de esta Municipalidad.

Art. 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente se tomará de Rentas Generales, con imputación a la partida “Expropiaciones”.

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN**ORDENANZA N° 255 (15/09/1.965)**

Art. 1°: El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Obras, H. y Servicios Públicos, proyectará y ejecutará la obra de provisión de agua al Cementerio local en la forma que mejor convenga y según lo aconsejen las normas técnicas al respecto.

Art. 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo para solicitar al Ministerio de Obras Públicas de la Provincia, su colaboración con maquinarias y personal técnico, para la proyección y ejecución de la obra.

Art. 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente se tomará de la partida N° 62, Anexo “G” del presupuesto vigente, con imputación a la misma.

ORDENANZA N° 531 (21/05/1.975)

Art. 1°: El Departamento Ejecutivo dispondrá la elaboración de los estudios técnicos necesarios para la construcción de la morgue, sala de velatorio, sala de autopsias y crematorio, al igual que la ejecución de nichos, dentro de las ampliaciones norte y oeste del cementerio.

Art. 2°: Cumplido que sea lo dispuesto en el artículo anterior, remitirá los mismos a este Honorable cuerpo, a los efectos que pudieren corresponder.

ORDENANZA N° 682 (15/08/1.978)

Art. 1°: Los cien nichos recientemente construidos en el Cementerio local, ubicados contra el paredón Norte de la Ampliación Norte, Grupos 1 el 6 inclusive se habilitarán bajo las siguientes condiciones:

- a) Se darán en arrendamiento por el término de cuatro (4) años, con renovaciones por términos iguales;
- b) El importe del arriendo por cada período de cuatro (4) años, será de cien mil pesos (\$ 100.000) cada nicho;
- c) El cierre de los nichos, la provisión y la colocación de las lápidas será por cuenta y cargo de la Municipalidad. Las lápidas serán uniformes con placas fabricadas al efecto y constarán de: una cruz inscrita en la parte superior izquierda, un portaflojero en la inferior derecha, nombre y apellido, fecha de defunción y dos manijas que facilitarán su montaje;
- d) La adjudicación se efectuará por riguroso orden de solicitud, debiendo comenzar por el número uno del Grupo Uno (lado inferior izquierdo). No podrá adjudicarse ningún nicho de otro Grupo, hasta tanto no se concluya con el Grupo anterior.

Art. 2°: El pago del arriendo podrá efectuarse hasta en tres cuotas mensuales consecutivas, siendo la primera equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor total. La deuda deberá documentarse en Dirección de Rentas y devengará un interés del tres por ciento (3 %) mensual sobre saldos.

Art.3°: En lo no reglado por este texto, serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza General de Cementerios y la Impositiva.

MONUMENTOS HISTÓRICOS Y/O CONMEMORATIVOS**ORDENANZA N° 138 (20/09/1.961)**

X – PRESTACIONES PÚBLICAS

CEMENTERIOS

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo para permitir la erección de un monumento conmemorativo al Estudiante fallecido, en la intersección de las dos avenidas centrales de la ampliación norte del cementerio local.

Art. 2º: Las dimensiones del terreno en el que se emplazará el referido monumento, serán determinadas por el Departamento ejecutivo, teniendo en cuenta que el mismo no entorpezca el normal tránsito de peatones.

ORDENANZA N° 722 (29/08/1.979)

Art. 1º: Destínese el lote de terreno ubicado en el cementerio local, ampliación norte, identificado con el N° 13 de la manzana “T”, y dimensionado en 4,00 m. de largo e igual longitud de frente y 16 m² de superficie, para construir un panteón para trasladar los restos mortales de los sabios franceses Emilio y Duncan Wagner.

Art. 2º: La dirección de Arquitectura y Urbanismo Municipal, se encargará del proyecto de la obra a desarrollar en base a elementos premoldeados, para la recepción de tres (3) ataúdes.

Art. 3º: Concluidos los trabajos de obra, éstas serán destinadas en donación al “Museo Arqueológico Emilio y Duncan Wagner”.

Art. 4º: Oportunamente la “Comisión Protectora del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico y Paleontropológico de la Provincia de Santiago del Estero” tomará a su cargo las gestiones correspondientes al traslado de restos al panteón que se construirá.

ORDENANZA N° 2.625 (25/06/1.996)

Art. 1º: Declárase Monumento Histórico Municipal al Mausoleo existente en el Cementerio “La Piedad”, donde se encuentran sepultados los restos del ex gobernador de la provincia “Ingeniero SANTIAGO MARADONA”, como homenaje del pueblo y gobierno de la ciudad a tan distinguido hombre público.

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, procederá a su restauración y a la señalización del mismo.

CESIÓN GRATUITA DE PARCELAS

ORDENANZA N° 2.872 (20/08/1.997)

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a ceder gratuitamente el uso y goce de una parcela en el Cementerio La Piedad identificada con el N° 487, Mzna. 3, Sector 04, de 3mts. de frente por 3 mts. de fondo y una superficie de 9 mts.2, teniendo como linderos al Norte: Lote 486, al Sur: Lote 488, al Este: Av. S/nombre y al Oeste: Lote 466; a la señora Margarita Inés González, D.N.I. N° 17.514.356 con domicilio en Mzna. 59, lote 18 del Barrio Campo Contreras, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza N° 838/83.

TERRENOS PARA PANTEONES SOCIALES

ORDENANZA N° 59 (1/07/1.959)

Art. 1º: Destínese un terreno de 10 m. de frente por 15 m. de fondo, como mínimo, en la ampliación del cementerio para construcción de un panteón para Empleados y Obreros Municipales, cuya ubicación determinará el Departamento Ejecutivo.

Art. 2º: El panteón deberá contener un mínimo de cien (100) nichos, que podrán ser aumentados en la cantidad necesaria de acuerdo a los fondos de que se disponga en cada oportunidad.

Art. 3º: El Departamento Ejecutivo por medio de sus organismos técnicos, mandará confeccionar los planos de las obras y calculará su costo, quedando su aprobación definitiva a cargo de la Comisión Administradora.

Art. 4º: La dirección técnica de la obra estará a cargo del funcionario de la Municipalidad que designa el Departamento Ejecutivo.

Art. 5º: Este panteón será costeadado con el descuento de 0, % como mínimo hasta un 0,6 % como máximo, que se efectuará en el sueldo de todos los empleados y obreros municipales (rama ejecutiva y deliberativa) y

que será depositado mensualmente en uno de los bancos de la ciudad capital, con interés a devengar, y a la orden de la Comisión Administradora.

Art. 6º: El descuento a que se refiere el artículo 5to deberá de efectuarse inmediatamente después de cubierto el costo y en lo sucesivo solo se descontará a cada empleado y obrero (\$1.00m/n) mensual para conservación y ampliación del monto se refiere el Art. 5to.

Art. 7º: La obra deberá comenzar a construirse cuando haya en depósito una cantidad igual al 5% de su costo, o en la oportunidad que lo resuelva la Comisión Administradora.

Art. 8º: Queda autorizado el Departamento Ejecutivo y la Comisión Administradora a aceptar donaciones de materiales, dinero o trabajos gratuitos de las personas que deseen hacerlo, para ayudar a la más pronta realización de la construcción.

Art. 9º: Antes de comenzar la construcción, el Departamento Ejecutivo hará conocer esta Ordenanza a todos los empleados y obreros municipales a fin de aquellos que deseen, colaboren o soliciten a terceros la colaboración a que se refiere el Art.8º.

Art. 10º: Tendrán derecho a ocupar este panteón todos los empleados y obreros municipales que fallezcan en el desempeño de su empleo.

Art. 11º: Tendrán igual derecho los que se jubilen, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, y los que renunciaren por lo menos un año después de la sanción de la presente Ordenanza si tienen un mínimo de 15 años de servicios municipales, siempre que expresen su deseo de seguir sometándose a los mismos descuentos que soporten los empleados en actividad.

Art. 12º: Una Comisión Administradora integrada por cuatro empleados u obreros, dos nombrados por el jefe del Departamento Ejecutivo y dos designados por el personal Municipal tendrán a su cargo todo lo atinente a la construcción del panteón y a su posterior administración. Esta Comisión será presidida por el Señor Intendente.

ORDENANZA N° 118 (31/05/1.961)

Art. 1º: Dónase al “Centro de suboficiales Retirados de las Fuerzas Armadas de la Nación”, un lote de terreno ubicado en el Cementerio local (ampliación Norte), con la extensión, ubicación y linderos que determine el D.E., conforme a la plancha de subdivisión y Catastramiento, confeccionada para regir su enajenación.

Art. 2º: El D.E. determinará en el decreto de adjudicación la obligación de construir el panteón completo en el término de CINCO AÑOS, a contar desde la fecha de aquél, en defecto de cuyo cumplimiento quedará restituído al patrimonio municipal por el simple transcurso del tiempo, sin que los beneficiarios puedan realizar reclamo alguno por las mejoras que se hubieren introducido.

ORDENANZA N° 126 (09/08/1.961)

Art. 1º: Dónase al “Sindicato de Luz y Fuerza” de Santiago del Estero, un lote de terreno en la ampliación Norte del Cementerio, en la Manzana “D”, ocupando los lotes 1,2,3,7,8,9 y el Pasaje de dicha Manzana, con las medidas de 12mts. Por 13 mts. , Conforme al plano respectivo.

Art. 2º: El D.E. determinará en el decreto de adjudicación la obligación de construir el panteón completo en el término de (2) DOS AÑOS, a contar desde la fecha de aquel en defecto de cuyo cumplimiento quedará restituído al patrimonio municipal por el simple transcurso del tiempo, sin que los beneficiarios puedan realizar reclamo alguno por las mejoras que se hubieren introducido.

ORDENANZA N° 152 (22/11/1.961)

Art. 1º: Dónase al Círculo de Policía y Bomberos de la Provincia, los lotes terreno números 5-6-7-8-13-14-15 y 16, de la manzana “I” de la ampliación Norte del Cementerio local, dentro de los linderos y dimensiones que indican los planos oficiales aprobados al efecto.

Art. 2º: Autorízase a D.E. a extender título definitivo de dominio, a favor de la Institución mencionada, haciendo constar expresamente la obligación de construir un mausoleo completo en el término de CINCO (5)

AÑOS, en defecto de cuyo cumplimiento quedará restituido al patrimonio municipal por el simple transcurso del tiempo, sin reclamo alguno ni compensación por mejoras introducidas.

ORDENANZA N° 300 (03/02/1.969)

Art. 1°: Dónase a favor de la Unión de Obreros y Empleados Municipales de Santiago del Estero, un lote de terreno ubicado en la Ampliación Oeste del Cementerio Local, compuesto de 10 metros de frente al Sud, 15 metros de fondo, con una superficie de 150 m²., Dentro de los siguientes linderos: al NORTE, terreno municipal; al SUD; prolongación Oeste de la Av. "E", al ESTE, primera calle paralela a Paredón Este de al "Ampliación Oeste", y al OESTE, terreno municipal.

ORDENANZA N° 324 (23//06/1.970)

Art. 1°: Dónase al "AERO CLUB SANTIAGO DEL ESTERO" un lote de terreno en el Cementerio Local, de cuatro metros de frente por cuatro metros de fondo, ubicado en el CUADRO 2, SECCIÓN 1, MANZANA II, con los siguientes linderos: al NORTE, con calle "B", al SUD, con monumento de Castaño; al ESTE, con monumento de al Flia. Basbús; y al OESTE, con Avenida "O".

Art. 2°: En la escritura traslativa de dominio se hará constar la obligación por parte de la entidad beneficiaria, de terminar la construcción del mausoleo en el término de dos años a contar de la fecha de la presente, quedando reintegrado al patrimonio municipal en caso de incumplimiento y sin derecho a reclamo alguno.

Art. 3°: Cúrsese el Expediente N° 1112-A- 1969 al Escribano Oficial de la Municipalidad, don Dr. ELIO H. CURET, a fin de que labre la correspondiente escritura, con transcripción de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 486 (16/10/1.974)

Art. 1°: Cédese en uso y goce por el término de QUINCE (15) años una fracción de terreno de 5 X 20 metros, ubicado en el cementerio local, a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Santiago del Estero, con destino a la construcción de un Panteón Social.

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo determinará la ubicación del terreno mencionado en el artículo anterior.

Art. 3°: Fíjase un plazo de TRES (3) años para dar comienzo a la obra referida en el Art. 1°. , Vencido e mismo quedará sin efecto el beneficiario otorgado por la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 1.427 (11/06/1.987)

Art. 1°: Cédese al Centro de Jubilados y Pensionados de la Policía e Institutos Penales de la Provincia, el uso y goce del terreno especificado en el plano confeccionado por la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Municipalidad, de la nueva ampliación del Cementerio "La Piedad" como lote 105 de al manzana M 1.

Art. 2°: La cesionaria se obliga a hacer aprobar la documentación técnica de la obra, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de notificada la cesión.

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo fijará el plazo para la ejecución de los trabajos de acuerdo a la envergadura de los mismos.

Art. 4°: El plazo de la presente cesión de uso y goce, se otorga por el término de cuarenta (40) años de conformidad a lo establecido en la Ordenanza de Cementerios.

ORDENANZA N° 1.908 (18/04/1.991)

Art. 1°: Apruébase el Decreto-Acuerdo N° 86-"G"-1991, por el que se otorga en carácter de donación a favor de la Comisión Pro-construcción de Nichos del Cuerpo de Guardia de Infantería de la Policía de la Provincias, para su uso y goce, de un lote de terreno ubicado en el Cementerio "La Piedad", con destino a la construcción de nichos para el personal del Cuerpo, identificado con el N° 142-(b), Manzana 1, Sector 04, cuyas medidas son: 10,00 mts. de frente por 13,00 mts. de fondo, lo que hace una superficie de 130,00 m²., y que tiene como linderos: al Norte, lote 142-(a); al Este, calle; al Sur, calle y al Oeste, calle.

ORDENANZA N° 2.822 (06/05/1.997)

Art. 1º: Ratifícase el Decreto Acuerdo N° 20-D-97 dictado por el Departamento Ejecutivo ad referendum del Honorable Concejo Deliberante, que declara la caducidad de la concesión otorgada oportunamente al Sindicato de Trabajadores de Recursos Hídricos Seccional Santiago del Estero, mediante Ordenanza N° 1.479/87 de un lote de terreno en el cementerio “La Piedad”, por incumplimiento a lo prescripto en la Ordenanza N° 838/83 y en el Decreto N° 566-O-87, reglamentario de la concesión del lote N° 205 ubicado en la manzana 4 sector 04, el que consta de 10 metros por 20 metros de fondo, totalizando una superficie de 200 metros cuadrados, lindando al Norte con pasaje, al Sur con pasaje, al Este pasaje y al Oeste con calle sin nombre.

Art. 2º: Cédese al Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales –SUOEM-, el uso y goce del lote consignado el Artículo 1º, en un todo de acuerdo con el Artículo 9º de la Ordenanza N° 838/83.

ORDENANZA N° 3.149 (17/10/1.998)

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar en concesión, de acuerdo a la Ordenanza N° 838/83, la parcela de terreno identificada como lote 142 "A" Mza. 1, sector 04 del Cementerio La Piedad, a favor de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) para la construcción de su Panteón Social.

Art. 2º: Exímese a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) del pago de derechos y/o tasas que pudieren corresponder por la concesión.

Art. 3º: Dentro de los noventa (90) días de efectuada la adjudicación, la Dirección de Suelo Urbano deberá aprobar la documentación técnica de la obra que establecerá los plazos para la finalización de la misma.

ORDENANZA N° 3.178 (02/03/1.999)

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar en concesión, de acuerdo a la Ordenanza N° 838/83, la parcela de terreno identificada como lote N° 160, manzana 3, sector 04 del cementerio La Piedad, a favor de la Comisión de Panteones de Gendarmería Nacional para la construcción de su panteón social.

Art. 2º: Exímese a la Comisión de Panteones de Gendarmería Nacional del pago de derechos y/o tasas que le corresponde abonar por la concesión, hasta la finalización de la obra.

Art. 3º: Dentro de los 90 (noventa) días de efectuada la adjudicación, la Dirección de Suelo Urbano deberá aprobar la documentación técnica de la obra, estableciéndose asimismo un plazo máximo de 2 años para la finalización de la misma.

DISPOSICIÓN DE ARMAZONES DE CORONAS Y PALMAS**ORDENANZA N° 225 (09/06/1.965)**

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a vender, por intermedio de la Administración del Cementerio, los armazones de coronas y palmas colocadas en el Cementerio local y que no fueron retirados por sus dueños.

Art. 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar los precios para la venta de los armazones, y modificarlos cuando estime conveniente.

Art. 3º: Las florerías de esta ciudad que deseen adquirir los armazones de referencia, deberán inscribirse en un Registro que a estos efectos llevará la Administración del Cementerio, dándoseles a cada una un número de orden que estará en relación con la fecha de su solicitud de inscripción. La Administración del Cementerio venderá a las distintas florerías en lotes de CINCUENTA (50) armazones de coronas y CINCUENTA (50) armazones de palmas, de acuerdo al número de inscripción y en forma rotativa. La solicitud de inscripción deberá venir acompañada de un sellado de TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 300. –n/m), y comprobante de inscripción como comerciante del ramo en Dirección de Rentas de la Provincia. La inscripción se renovará anualmente durante el mes de Diciembre y tendrá validez para el año inmediato siguiente.

Art. 4º: Diariamente, la Administración del Cementerio, ingresará en Dirección de Rentas Municipal el importe de las ventas realizadas, y semanalmente enviará un parte informando a la Secretaría de Economía y

Dirección de Rentas, sobre el movimiento, ventas y nombre de las florerías compradoras, así como el saldo en existencia de armazones.

Art. 5º: Por esta única vez la inscripción tendrá validez hasta el día 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 6º: Los fondos recaudados por este concepto, serán destinados exclusivamente para la construcción y/o conservación de nichos municipales en el Cementerio local.

ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL CEMENTERIO**ORDENANZA N° 2.359 (04/11/1.994)**

Art. 1º: Los Puestos ubicados en la vereda del Cementerio “La Piedad”, se adjudicarán por el término de 2 (dos) años, con la posibilidad de otros 2 (dos), con la sola observancia del estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.

Art. 2º: La adjudicación se realizará, por concurso de antecedentes de antigüedad, en el rubro de la venta de flores en el Cementerio, que se realizará con la intervención de la Dirección de Compras y Suministros.

Art. 3º: Para la participación en el concurso, serán requisitos indispensables:

- a) Tener el Certificado de LIBRE DEUDA MUNICIPAL, expedido por la Dirección de Rentas Municipal.
- b) Fotocopia de la 1º y 2º hoja del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), con domicilio actualizado, y/o razón social si la hubiere.
- c) Pagar el derecho de inscripción para el Concurso y/o adjudicación.
- d) Tener número de CUIT.

Art. 4º: Los adjudicatarios que resulten ganadores del Concurso, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Perfecta conservación del local.
- b) Mantenimiento de la higiene del sector.
- c) Pagar el derecho por uso y ocupación de la vía pública establecido en las normas tributarias en vigencia, como así también el canon por la actividad comercial desarrollada.
- d) Apertura permanente del local en el horario de funcionamiento del cementerio como mínimo.
- e) Cumplir con las normas que mediante Resolución dicte la Administración del Cementerio “La Piedad”.

Art. 5º: ESTABLÉCESE que además del rubro flores, los adjudicatarios podrán incorporar otros relacionados con la actividad de la necrópolis, como ser: velas, candelabros, plantas ornamentales, etc., previo pago del canon que se establezca para esos rubros.

Art.6º: Los puestos ubicados a continuación de los quioscos serán adjudicados en forma temporaria, para fechas puntuales y por estricto orden de presentación de la solicitud. Los mismos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Inc. “a” “b” “c” y “d” del Art. 3º de la presente Ordenanza.

Art. 7º: DEJASE debidamente establecido, que será la Administración del Cementerio “La Piedad”, la autoridad de competencia para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 5.474 (10/10/2017)

Art. 1º: Declárase Monumento Histórico Municipal al edificio del “HOSPITAL INDEPENDENCIA” en virtud de los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º: Entréguese copia fiel de la presente Ordenanza a las autoridades del Hospital Independencia

ORDENANZA N° 5.543 (08/05/2.018)

Art. 1º: Declárase Monumento Histórico Municipal al Mausoleo del Cementerio La Piedad que guardan los restos de Don Andrés Chazarreta, “Patriarca del Folclore Argentino”, ubicado en Sector 02, Manzana D; como homenaje del pueblo y gobierno de la ciudad a tan distinguido hombre público

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, procederá a su restauración y a la señalización del mismo

ORDENANZA N° 5.543 (08/05/2.018)

ART. 1º: Declárase Monumento Histórico Municipal al Mausoleo del Cementerio La Piedad que guardan los restos de Don Andrés Chazarreta, “Patriarca del Folclore Argentino”, ubicado en Sector 02, Manzana D; como homenaje del pueblo y gobierno de la ciudad a tan distinguido hombre público

ART. 2º: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, procederá a su restauración y a la señalización del mismo

ORDENANZA N° 5.544 (15/05/2.018)

Art.1º: Declárase Monumento Histórico Municipal al “Cristo Redentor” ubicado en Avenida Núñez del Prado del Parque Aguirre

Art. 2º: La Comisión Municipal de Monumentos Históricos tendrá a su cargo el cuidado y protección del mismo, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1825/90